



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD  
DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA  
EMPRESA PARACEL S.A.**

En la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los 14 días del mes de agosto de 2026, entre la **FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, en adelante "**FCQ-UNA**", con domicilio en el Campus Universitario de la UNA, Ruta Mcal. Estigarribia, Km 14 de la ciudad de San Lorenzo, representada en este acto por la **Prof. Lic. CYNTHIA SAUCEDO DE SCHUPMANN, Mag.**, en su carácter de Decana, proclamada por Resolución N° 1420/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, por una parte; y por la otra, **PARACEL S.A.**, en adelante denominada **PARACEL**, RUC N° 80106417, con domicilio legal en avda. Aviadores del Chaco N° 2050 (Torre 2 del World Trade Center, Piso 5), Asunción, Paraguay, representado en este acto por la **Lic. Mag. Esp. LATIFI CHELALA**, en su carácter de Directora de Comunicación y Sustentabilidad Social y el **I.Q. Mag. FLAVIO DEGANUTTI**, en su carácter de CEO, y en su conjunto en adelante también denominados "**LAS PARTES**", y:

**CONSIDERANDO:**

**Que**, las entidades firmantes manifiestan tener intereses y objetivos comunes en la promoción de beneficios y oportunidades de desarrollo sostenible de las comunidades del área de influencia de Paracel.

**Que**, la **FCQ-UNA** es una institución de educación superior que ofrece a la comunidad formación de calidad en grado y postgrado, realiza investigación y extensión universitaria en las ciencias químicas y sus aplicaciones, con el fin de desarrollar capacidades técnicas y científicas del país.

**Que**, **PARACEL** promueve un ecosistema más sostenible, inclusivo y seguro, con soluciones para las necesidades de la humanidad y del mundo.

**POR ELLO:**

Reconociéndose ambas partes con plena capacidad legal para celebrar este Convenio Marco de Cooperación, lo hacen conforme a las siguientes cláusulas:





#### **CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO**

Este Convenio Marco tiene por objeto establecer una relación entre la **FCQ-UNA** y **PARACEL**, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos que sean convenidos en cada caso mediante Acuerdos Específicos.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO**

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede, **LAS PARTES** acuerdan desarrollar proyectos sociales, programas de asistencia, capacitación, entre otros y acciones relacionadas en el ámbito de sus competencias.

#### **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS**

La realización de los proyectos y actividades en forma conjunta, serán establecidas entre **LAS PARTES** a través de Acuerdos Específicos, y/o Adendas, donde se detallarán las condiciones acordadas para la implementación de proyectos sociales, programas de asistencia, capacitación, entre otros.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES**

El presente Convenio Marco podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, manifestado por escrito mediante la firma de Anexos suscritos por representantes autorizados de cada parte. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas partes en los Anexos respectivos.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN**

Con el objeto de asegurar el desarrollo adecuado del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** designan a las personas más abajo especificadas como responsables por cada una de **LAS PARTES** para que, en conjunto, planifiquen las acciones concretas que se llevarán a cabo en el marco de este Convenio Marco, velando por su desarrollo, puesta en práctica, perfeccionamiento y evaluación, de conformidad a los lineamientos establecidos en este documento y los Acuerdos Específicos:





**Responsable por la FCQ-UNA:** Dra. Rossmary Viviana Acuña Insfrán – Coordinadora de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

Correo electrónico: [rrii@qui.una.py](mailto:rrii@qui.una.py)

Teléfono: +595 961 266 720

**Responsable por PARACEL S.A.:** Lic. Mag. Esp. Latifi Chelala – Directora de Comunicación y Sustentabilidad Social.

Correo electrónico: [latifi.chelala@paracel.com.py](mailto:latifi.chelala@paracel.com.py)

Teléfono: +595 981 129 164

**LAS PARTES** podrán cambiar los datos y personas físicas consignadas en el párrafo anterior en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO MARCO**

Los firmantes de este documento manifiestan su interés en ir perfeccionando el presente Convenio Marco, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto, para el mejor desempeño de los programas y proyectos conjuntos, para lo cual se comprometen a suscribir los Acuerdos Específicos correspondientes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO MARCO**

El presente Convenio Marco tendrá una duración de cinco (5) años, contados desde la fecha de la suscripción por ambas partes. Su renovación por un período igual o menor requerirá acuerdo expreso y escrito de **LAS PARTES**, suscrito con al menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, este Convenio Marco podrá ser rescindido anticipadamente sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna por cualquiera de **LAS PARTES**, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte con una antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha prevista para su terminación. La solicitud de rescisión del presente Convenio Marco no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión, y éstas deberán continuar hasta su culminación a menos que **LAS PARTES** acuerden lo contrario.





#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LA CONFIDENCIALIDAD**

Los productos o informaciones resultantes de las acciones emprendidas en el marco del Convenio Marco estarán resguardadas por las leyes y normas de propiedad intelectual vigentes. En los Acuerdos Específicos, **LAS PARTES** podrán acordar el alcance de sus derechos intelectuales y/o industriales sobre los resultados comunes logrados.

También **LAS PARTES** se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier información que pudiera perjudicar a la otra. **LAS PARTES** asumen esta obligación, asimismo respecto de todos sus empleados y/o contratados; y continuará vigente incluso al término del plazo de vigencia del presente Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD DEL CONVENIO MARCO**

Este Convenio Marco no excluye la firma de Acuerdos Específicos y Convenios bilaterales o multilaterales entre las entidades que forman parte de este con otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS**

En caso de incumplimiento de lo pactado en este Convenio Marco o de las Adendas, Anexos o Acuerdos Específicos por una de **LAS PARTES**, la otra parte, podrá solicitar, por escrito, que en el plazo de treinta (30) días corridos subsane la situación. Si no lo hiciere, la parte que no incurrió en incumplimiento podrá rescindir inmediatamente este Convenio Marco con la simple comunicación escrita a la otra, de acuerdo con lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA**. En ningún caso la rescisión estipulada en el presente Convenio Marco generará responsabilidad para la parte que no haya incurrido en incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

"**Fuerza Mayor**" significa la producción de un hecho o circunstancia que imposibilita o impide que una parte cumpla una o más de sus obligaciones contractuales de acuerdo con este contrato, en la medida en que esa parte pruebe: (a) que dicho impedimento está fuera de su control razonable; (b) que no podría haberse previsto razonablemente en el momento de la





celebración de este contrato; y (c) que los efectos del impedimento no podrían razonablemente haber sido evitados o superados por la parte afectada.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que los siguientes hechos que afecten a una parte cumplen las condiciones (a) y (b) del párrafo presente: (i) guerra (ya esté declarada o no), hostilidades, invasión, actos de enemigos extranjeros, amplia movilización militar; (ii) guerra civil, disturbios, rebelión y revolución, usurpación -militar o no- del poder, insurrección, actos de terrorismo, sabotaje o piratería; (iii) acto de una autoridad pública, ya sea legal o ilegal, cumplimiento de cualquier ley u orden gubernamental, expropiación, ocupación de obras, requisa, nacionalización; (iv) plaga, epidemia, pandemia, desastre natural o evento natural extremo; (v) explosión, incendio, destrucción de equipos, interrupción prolongada del transporte, telecomunicaciones, sistemas de información o energía; (vi) disturbios laborales generales tales como boicot, huelga y cierre patronal, ocupación de fábricas y locales que no se relacione con el personal de la parte afectada.

Cuando la duración del impedimento invocado tenga el efecto de privar sustancialmente a **LAS PARTES** de lo que razonablemente tenían derecho a esperar en virtud de este Convenio Marco, cualquiera de **LAS PARTES** tendrá derecho a resolver el mismo mediante una notificación dirigida a la otra parte, sin incurrir responsabilidad alguna. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan expresamente que este Convenio Marco podrá ser resuelto sin responsabilidad alguna por cualquiera de ellas si la duración del impedimento excede los sesenta (60) días corridos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Toda comunicación o notificación derivada del presente Convenio Marco deberá efectuarse por escrito y dirigirse a los domicilios fijados por **LAS PARTES** en este documento, mediante entrega personal o correo certificado o correo electrónico con acuse de recibo. Las notificaciones entregadas personalmente se considerarán entregadas en la fecha de su recibo, mientras que las realizadas por los demás medios autorizados se considerarán válidamente efectuadas en la fecha en que se registre el acuse de recibo correspondiente o se reciba respuesta del destinatario, lo que acontezca primero.





### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

**LAS PARTES** se comprometen a resolver los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el marco de este Convenio Marco de forma directa y amistosa entre ellas y a través de las instancias jerárquicas que correspondan.

Asimismo, en caso de que no sea posible resolver las controversias en forma amistosa, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles Ordinarios de la ciudad de San Lorenzo, Paraguay, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Marco, firman al pie en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y el lugar mencionado en el encabezado del presente documento.



**Prof. Lic. CYNTHIA SAUCEDO DE SCHUPMANN, Mag.**  
Decana  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS - UNA

**Lic. Mag. Esp LATIFI CHELALA**  
Directora de Comunicación y  
Sustentabilidad Social  
PARACEL S.A.

**I.Q. Mag. FLAVIO DEGANUTTI**  
CEO

PARACEL S.A.

